

INCENTIVOS FISCALES A LA I+D+i



I. INTRODUCCIÓN

Existen una serie de deducciones que las empresas pueden aplicarse en el Impuesto de Sociedades si realizan **actividades de I+D+i** (Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica) .

Además, en el caso de las empresas ubicadas **en Canarias**, la intensidad de la deducción fiscal es notablemente **superior** frente a las del resto del territorio nacional.

En Canarias las empresas pueden deducirse entre un 28% y un 100% de las actividades de I+D+i que realiza tu empresa.



II. ACTIVIDADES DE I+D+i

INVESTIGACIÓN (I) + DESARROLLO (D) + INNOVACIÓN (i) TECNOLÓGICA

A efectos de la deducción su definición está recogida en el Artículo 35 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.

INVESTIGACIÓN (I)

Indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico.

Para que exista Investigación tiene que existir una mejora tecnológica o científica significativa y una novedad objetiva, es decir, la empresa ha de ser la primera que se enfrente a este reto. Y ha de suponer que la empresa asume un riesgo, ya que existe una incertidumbre a la hora de conseguir los resultados esperados.

DESARROLLO (D)

Aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro método científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos y sistemas preexistentes. Al igual que en la Investigación tiene que haber un novedad objetiva. También debe haber una novedad objetiva.



II. ACTIVIDADES DE I+D+i

Se considerarán actividad de investigación y desarrollo:

- La **materialización de los nuevos productos o procesos** en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
- El **diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos**. Entendiéndose como lanzamiento de un nuevo producto su introducción en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.
- La creación, combinación y configuración de **software avanzado**, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente. Se admite el software no avanzado si está destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores.



II. ACTIVIDADES DE I+D+i

INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (i)

- Actividad cuyo resultado sea un **avance tecnológico** en la obtención de **nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes**. La novedad ha de ser subjetiva, lo que significa que la competencia ya lo puede tener resuelto, pero para la empresa que lo va a abordar va a suponer alguna complicación, y por lo tanto va a tener que dedicar recursos para su puesta en funcionamiento.
- **Productos o proceso nuevos**: aquellos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad
- Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial



III. REQUISITOS

BENEFICIARIOS DE LA DEDUCCIÓN:

Cualquier empresa **constituida en España** (al pagar su Impuesto de Sociedades). Es un “derecho” que tienen todas las empresas que inviertan recursos en actividades de I+D+i.

Para el caso de inversiones en Canarias la empresa se acoge a un porcentaje superior.

COMPATIBLE CON:

Cualquier otra subvención: se debe minorar la parte proporcional de la subvención recibida.

Con otros incentivos: como por ejemplo las bonificaciones de la cuota a la Seguridad Social por personal dedicado a actividades de I+D+i (La compatibilización de estos beneficios requiere que la empresa sea incluida en el registro de PYME Innovadora del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, regulado por la Orden ECC/1087/2015, de 5 de Junio).



IV. PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN

	Canarias	Península
Actividades de I+D (Gastos)	45% (75,6%*)	25% (42%*)
Personal I+D en exclusiva	37%	17%
Inversiones afectadas a actividades I+D (inmovilizado)	28%	8%
Innovación tecnológica	45%	12%
Límites de cuota	60-90%**	25-50%
Plazo para aplicar las Deducciones***	18 años	18 años

*Se aplicará un incremento del 30,6% de la deducción (45% + 30,6% = 75,6%), al gasto de I+D del año en cuestión que exceda a la media del gasto en actividades de I+D de los dos años inmediatamente anteriores. En el caso estatal este incremento es de sólo el 17%.

** El límite máximo de deducción es del 60% de la cuota íntegra ajustada positiva del IS (casilla 00582 del IS), elevándose al 90% cuando el importe de la deducción por I+D+i correspondiente al gasto del ejercicio exceda, por si misma, del 10% de la cuota íntegra ajustada positiva.

*** Si genera más deducción fiscal que la que se puede aplicar en el Impuesto de Sociedades, es posible acumularla para aplicarla durante los 18 años posteriores.



IV. PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN

Posibilidad de **Monetizar la deducción fiscal**: se solicita a Hacienda el abono del exceso (cumpliendo con los requisitos que se detallan en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, concretamente en su artículo 26, apartado 1). Hay que tener en cuenta, en este caso, que las empresas bajo el régimen especial de ZEC no podrán solicitar la monetización de las deducciones fiscales por actividades de I+D+i.



V. BASES DE DEDUCCIÓN

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

BASE DE DEDUCCIÓN = el importe de los gastos de investigación y desarrollo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible excluidos los edificios y terrenos.

Las inversiones se entenderán realizadas cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento.



V. BASES DE DEDUCCIÓN

INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

BASE DE DEDUCCIÓN = importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica que correspondan a los siguientes conceptos:

1. Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.
2. Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.
3. Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, «know-how» y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al contribuyente. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de 1 millón de euros.
4. Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.



V. BASES DE DEDUCCIÓN

- Son gastos de investigación , desarrollo e innovación tecnológica los realizados por el contribuyente, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de éstas, constando específicamente individualizados por proyectos.
- La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.
- Los gastos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- Igualmente tendrán la consideración de gastos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades.
- Las inversiones se entenderán realizadas cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento.



VI. OBTENCIÓN DE LA DEDUCCIÓN

Las empresas que quieran generar la deducción fiscal tienen estas 4 opciones para su obtención:

- 1. Autoliquidación.** La de tramitación más sencilla y por tanto menos costosa, aunque la que menos garantías aporta, ya que algún día hubiera una Inspección, no existiría ningún documento generado por un tercero que le diera validez a la deducción aplicada. Se suele utilizar para proyectos de bajo presupuesto y en los que el riesgo que asume la empresa merece la pena frente al coste que le podrían suponer las otras opciones.
- 2. Consulta Vinculante.** Se utiliza habitualmente para consultas o dudas concretas sobre alguna cuestión más de tipo estructural. No es una buena opción si lo que pretendemos es que la Administración nos diga si un proyecto es de I+D+i, ni para que nos ratifiquen si un presupuesto es acorde o no a las tareas llevadas a cabo.
- 3. Acuerdo Previo de Valoración.** Esta opción la utilizan las grandes empresas que tienen partidas anuales de gasto en I+D+i muy importantes.
- 4. Informe Motivado.** Es la alternativa más utilizada por las empresas actualmente, y es la que ofrece una total garantía para la aplicación de la deducción. Para la obtención del Informe Motivado, siempre hay que pasar primero por la fase de Certificación del Proyecto, a través de una entidad externa acreditada por ENAC, cuyo trámite supone un coste directo para el interesado, y una vez obtenido dicho Certificado, éste ha de ser cargado en la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (<https://sede.micinn.gob.es/facilita/>) para que una vez revisado por dicho Ministerio, emitan el correspondiente Informe Motivado.



VII. VENTAJAS

SIN COMPETIR CON OTRAS EMPRESAS:

La aplicación es libre y general, al no estar sometido a concurrencia competitiva con un presupuesto predefinido, y al dirigirse a cualquier tipo de actividad definida como I+D+i.

NO SE REQUIERE TENER ÉXITO

No se requiere que el proyecto tenga éxito, ni a nivel tecnológico, ni a nivel comercial. Sólo la generación de conocimiento.

PROPORCIONAL A LA INVERSIÓN

La deducción fiscal es directamente proporcional a la intensidad de la actividad de I+D+i llevada a cabo.





Fimax Asesores

Legal & Tributario

Hacemos más



661 347 809
info@fimax.es
fimax.es

